

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN- 033- 2012
(De 04 de Junio 2012)

“Por medio del cual se emiten los Requisitos Sanitarios para la importación de Camarones, Langostinos y demás Decápodos Natantia refrigerados o congelados (sin cocer y pelados), para el consumo humano”

EI DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: en el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los requisitos, con el fin de complementar los aspectos sanitarios para la importación de Camarones, Langostinos y demás Decápodos Natantia refrigerados o congelados (sin cocer y pelados) para el consumo humano.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura de estos alimentos puede ocasionar la aparición de contaminantes biológicos, químicos o físicos que puedan afectar la salud de los consumidores. Y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que estos contaminantes no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud humana y animal.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, ha fundamentado la evaluación de riesgo, en la revisión y análisis de las características intrínsecas de cada

producto alimenticio, su uso presunto, y los antecedentes de comercialización a nivel nacional e internacional, contemplando los reportes de peligros de los alimentos descritos.

Que los requisitos sanitarios que se establecen para los alimentos descritos en este resuelto, garantizan el nivel adecuado de protección sanitaria y la disminución de los riesgos asociados.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Sanitarios para la importación de Camarones, Langostinos y demás Decápodos Natantia refrigerados o congelados (sin cocer y pelados) para el consumo humano, cuya fracción arancelaria será anexada a la presente resolución (Ver Anexo).

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de notificación de importación, por vía electrónica, en un mínimo de tiempo de 48 horas previo a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los Camarones, Langostinos y demás Decápodos Natantia refrigerados o congelados (sin cocer y pelados) para el consumo humano, deben estar amparados por un certificado sanitario, expedido por la autoridad nacional sanitaria del país exportador, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Los Camarones, Langostinos y demás Decápodos Natantia se originan y/o proceden de países, zonas y compartimentos libres de enfermedades infectocontagiosas, que afecten a estas especies; y que durante el año previo a la fecha de embarque, no se ha reportado ninguna de las siguientes enfermedades infecto transmisible:
 - A) Enfermedad de las Manchas Blancas (WSSV)
 - B) Síndrome de Taura (STV)
 - C) Necrosis Hipodérmica y Hematopoyética (IHHNV)
 - D) Enfermedad de la Cabeza Amarilla (YHV)
 - E) Baculovirus Tetraédrica (*Baculovirus penaei* (BP)
 - F) Baculovirus Esférica (*Baculovirus de tipo Penaeus monodon*)
 - G) Mionecrosis Infecciosa (IMNV)

2. Los Camarones, Langostinos y demás Decápodos Natantia proceden de establecimientos autorizados por la autoridad nacional sanitaria del país exportador, para la exportación de productos acuícolas.
3. La mercancía ha sido muestreada y analizada en el país, zona y compartimento de origen y/o procedencia, presentado resultados negativos a las pruebas de:
 - A) Enfermedad de las Manchas Blancas (WSSV)
 - B) Enfermedad de la Cabeza Amarilla (YHV)
 - C) Síndrome de Taura (STV)
 - D) Necrosis Hipodérmica y Hematopoyética (IHHNV)
 - E) Baculovirus Tetraédrica (*Baculovirus penaei* (BP))
 - F) Baculovirus Esférica (*Baculovirus de tipo Penaeus monodon*)
 - G) Mionecrosis Infecciosa (IMNV)

(reacción a la cadena de la polimerasa <PCR>)

Nota:

1. *La certificación sanitaria de las enfermedades previamente descritas, no aplica para los productos acuícolas procedentes de pesquerías (especies silvestres).*
2. *Las pruebas deben ser realizadas con muestra obtenida bajo supervisión oficial, en laboratorios oficiales o aprobados, previamente al embarque de la mercancía.*

Artículo 4: Los alimentos deben ser procesados bajo los principios de aseguramiento de la calidad, basado en el sistema HACCP y según el CODIGO SANITARIO PARA LOS ANIMALES ACUATICOS DE LA OIE y el CODEX ALIMENTARIUS DE FAO/OMS.

Artículo 5: Los alimentos deben ser empacados en cajas nuevas o recipientes sellados a prueba de goteo, según sea el caso, en las que deberá aparecer claramente escrito la identificación del establecimiento donde fueron procesados, el número de autorización otorgado por la autoridad competente además, del número del lote y fecha de cosecha, y acondicionadas para su transporte en recipientes que impidan la salida y dispersión de aguas residuales u otras materias contaminantes.

Artículo 6: Los contenedores y los vehículos termo refrigerados, deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito y/o destino.

Artículo 7: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Formulario de notificación.
- b) Certificado sanitario emitido por la Autoridad sanitaria oficial
- c) Certificación HACCP vigente por la Autoridad sanitaria oficial

- d) Certificado de origen del producto.
- e) Copia de factura comercial del producto.
- f) Declaración o Pre-declaración de aduanas.

Artículo 8: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas, por contenedor o embarque o en cualquier punto de la cadena alimentaria, para el análisis y determinación de aditivos o contaminantes, residuos tóxicos, u otros análisis microbiológicos, histopatológicos y/o parasitológicos, según sea el caso.

Artículo 9: Estos requisitos son exclusivos para la importación de Camarones, Langostinos y demás Decápodos Natantia refrigerados o congelados (sin cocer y pelados), para el consumo humano, no obstante no exime del cumplimiento de las normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

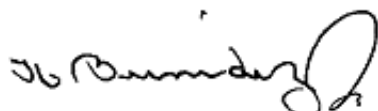
Artículo 10: Las fracciones arancelarias, anexadas a la presente resolución, podrán ser actualizadas cuando sea requerido, siempre y cuando no contravengan las normas ya existentes.

Artículo 11: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 12: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos



ROBERTO SERRANO
Secretario General
Encargado

ANEXO
(De 04 de JUNIO de 2012)

RESUELTO AUPSA – DINAN - 033 - 2012
(DE 04 DE JUNIO DE 2012)

“Por medio del cual se emiten los Requisitos Sanitarios para la importación de Camarones, Langostinos y demás Decápodos Natantia refrigerados o congelados (sin cocer y pelados), para el consumo humano”

<i>Fracción Arancelaria</i>	<i>Descripción del producto alimenticio</i>
0306.23.14	Camarones, langostinos refrigerados o congelados pelados
0306.23.94	Los demás decápodos natantia refrigerados o congelados pelados